

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informándole que erróneamente en la providencia interlocutoria No. 164 que antecede, se declaró inadmisibles llamamientos en garantía realizados en contra de Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A, siendo lo correcto La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Sírvase Proveer.

Cali, febrero 19 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 205

Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00195-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que efectivamente se incurrió en el error allí señalado, el Juzgado:

RESUELVE:

ACLARAR el auto interlocutorio No. 164 fechado en febrero 10 de 2021, en el sentido de indicarse que con dicha decisión se está inadmitiendo el llamamiento en garantía formulado por COSMITET LTDA., en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y no frente a CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., como erróneamente se dejó anotado.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d9e2ca4887c7a839c2850d2ae28621a225bffdc57d893e2dc2c68e6d
60b1b477**

Documento generado en 19/02/2021 10:58:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**